

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE MAYO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-454-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al informe recibido sobre anomalías administrativas financieras en el Consejo Electoral Departamental de León del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)** y sus operaciones ocurridas durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de mayo del año dos mil veinte, con referencia: **PE-003-007-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Simeón René Vanegas Morales**, presidente del Consejo Electoral Departamental de León; **Ana Hazel Sánchez Ruiz**, responsable administrativa financiera departamental; **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de la División de Recursos Humanos; **Yader José González Sánchez**, director general de la División Administrativa Financiera; **María Liduvina Briceño Arévalo**, directora de contabilidad; **Hulda Isabel Vanegas Ferrey**, directora de presupuesto; **Mario Gerardo Mendiola Betanco**, expresidente del Consejo Electoral Departamental de León; **Gersan Ariel Cabrera Flores**, coordinador departamental; **Wilber Alexander Martínez Alvarado**, técnico electoral; **Roberto Leonel Gutiérrez Hernández** y **Marvin Javier Molina Zúniga**, exinspectores de seguridad; **Mairon José Castro García**, responsable de control de bienes; **Jennifer Yenediet Loasiga Urbina**, secretaria de presidencia y **Ricardo José Martínez Serrato**, departamental León, todos de la entidad auditada; **Mario José García Hernández**, Taller Hernández; **Guillermo Alí Hernández**, propietario del Taller de Mecánica Hernández; **José Luis Soza**, propietario de Floristería Jazmín y **José Trinidad Urbina**, Taller de Servicio de Mecánica a Domicilio, a quienes se les adjudicó bienes y servicios por parte del Consejo Supremo Electoral (CSE). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante acta de comunicación de fecha doce de mayo del año dos mil veinte, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento del sistema de control interno implementado en las operaciones del Consejo

Electoral Departamental de León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **B)** Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y **C)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno implementado en las operaciones del Consejo Electoral Departamental de León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Retraso en las rendiciones de cuentas del Consejo Electoral Departamental de León a la Sede Central; **b)** Fondos utilizados de forma tardía; y **c)** Devolución tardía de cheque y sobrante. **2)** El Consejo Electoral Departamental de León, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, excepto por el hallazgo de incumplimiento a la norma jurídica relacionada en el informe en Auto, consistente en, omisión a requisitos establecidos en la Ley número 737 y su Reglamento a procesos de compras menores; contraviniendo lo establecido en los artículos 17 numerales del 1) al 5), 18 numeral 3), y 87 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 132 inc. a) y b), 134, y 137, del Reglamento General a la precitada ley; y **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos del Consejo Electoral Departamental de León del Consejo Supremo Electoral (CSE).

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Consejo Supremo Electoral (CSE), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de

manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de mayo del año dos mil veinte, con referencia **PE-003-007-2020**, emitido por el auditor interno del **Consejo Supremo Electoral (CSE)**, derivado de la revisión al informe recibido sobre anomalías administrativas financieras en el Consejo Electoral Departamental de León y sus operaciones ocurridas durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Simeón René Vanegas Morales**, presidente del Consejo Electoral Departamental de León; **Ana Hazel Sánchez Ruiz**, responsable administrativa financiera departamental; **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de la División de Recursos Humanos; **Yader José González Sánchez**, director general de la División Administrativa Financiera; **María Liduvina Briceño Arévalo**, directora de contabilidad; **Hulda Isabel Vanegas Ferrey**, directora de presupuesto; **Mario Gerardo Mendiola Betanco**, expresidente del Consejo Electoral Departamental de León; **Gersan Ariel Cabrera Flores**, coordinador departamental; **Wilber Alexander Martínez Alvarado**, técnico electoral; **Roberto Leonel Gutiérrez Hernández** y **Marvin Javier Molina Zúniga**, exinspectores de seguridad; **Mairon José Castro García**, responsable de control de bienes; **Jennifer Yenediet Loasiga Urbina**, secretaria de presidencia y **Ricardo José Martínez Serrato**, departamental León, todos de la entidad auditada; **Mario José García Hernández**, Taller Hernández; **Guillermo Alí Hernández**, propietario del Taller de Mecánica Hernández; **José Luis Soza**, propietario de Floristería Jazmín y **José Trinidad Urbina**, Taller de Servicio de Mecánica a Domicilio, a quienes se les adjudicó bienes y servicios por parte del Consejo Supremo Electoral (CSE).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Consejo Supremo Electoral (CSE), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y siete (1367) de las diez de la mañana del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

LFAL/MFCM/ MLZ/JCSA